

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2024-00097-00

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAYULY ZULEIMA ZAMBRANO GARCIA
DEMANDADO: BALESTRA GROUP S.A.S. EN LIQUIDACION-
SOLIDARIAMENTE, E.S.E. - HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ
BARRENECHE.**

Santa Marta, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ **HECHOS:**

Los hechos 2 y 5 no expresan una situación fáctica que pudiera ser contestada por la parte demandada, siguiendo los lineamientos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, lo que debe ser subsanado.

➤ ***CONSTANCIA DE ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:***

Visible en el folio 57 del documento 03 del expediente digital, la parte demandante allega una constancia de envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, sin embargo, se percata el Despacho que la fecha de envío es del 19 de abril de 2023, es decir más de un año antes de la presente radicación. No obstante, el Decreto 806 de 2020, adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022 exige que el demandante debe realizar el envío simultáneo a la parte accionada al momento de la radicación de la demanda. Así las cosas, la presente se devolverá a efectos de que dicho error sea subsanado.

➤ **ANEXOS**

Luego del escrito de la demanda se aportan, exceptuando al reclamo administrativo, documentos expedidos por otras sociedades o entidades, sin embargo los mismos fueron escaneados sobre hojas con membrete del apoderado judicial que presenta la demanda, lo que en definitiva altera la originalidad del documento. Si se va a aportar el mismo no, su copia debe ser arrojada sin ser montada sobre hoja con contenido ajeno a la entidad o sociedad que los expide.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA, SOPENA DE RECHAZO PORQUE AL ENVIAR UN NUEVO CUERPO DE LA DEMANDA PODRIA ALTERARSE EL CONTENIDO DEL LIBELO EN OTROS ASPECTOS QUE NO FUERON MATERIA DE ANALISIS POR PARTE DEL DESPACHO EN LA UNICA OPORTUNIDAD QUE TIENE PARA HACERLO.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. MILTON ALONSO CASTRO PADILLA con cedula de ciudadanía número 85.472.262 y T.P. 268727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

**Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30316882673b6fd1c64dc12216f6f0a01e449b9503bbe422bd59a3e0ef06d2a3**

Documento generado en 07/05/2024 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>